

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.188

Viernes 25 de Febrero de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2091804

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA HUMEDALES DE ANGACHILLA

Núm. 28.- Santiago, 2 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en el decreto supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la solicitud de santuario de la naturaleza "Humedales de Angachilla", elaborada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos; el oficio ordinario N° 2329, de 27 de mayo de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; en el acuerdo N° 15/2021 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, adoptado el 28 de mayo de 2021; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

4. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza corresponde al sistema de Humedales de Angachilla, la cual posee una superficie aproximada de 2.025,7 hectáreas y se encuentra emplazada en la comuna y provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Esta área incluye exclusivamente bienes nacionales de uso público localizados en la parte baja de la cuenca del río Angachilla, cuyo sistema de humedales está formado por los esteros Miraflores, Angachilla, Prado Verde, Las Parras, Las Gaviotas, y las lagunas de Santo Domingo.

5. Que, esta área abarca cuatro tipos de ecosistemas de importancia para la conservación: humedales palustres; hualves o bosques inundados o pantanosos; bosques ribereños y ecosistema fluvial, los cuales se encuentran altamente amenazados y con muy baja representación en el sistema nacional de áreas protegidas, tanto a escala nacional como regional.

6. Que, la extensa red de humedales que conforman el área propuesta generan servicios ecosistémicos fundamentales para la población urbana y periurbana de Valdivia, así como el control de inundaciones, regulación de aguas lluvia, mitigación del ruido, regulación de la temperatura ambiental y múltiples servicios ecosistémicos culturales, tales como, oportunidades para la recreación y turismo, relaciones sociales e identidad territorial, y belleza del paisaje, que son altamente valorados por las comunidades aledañas.

7. Que, el área propuesta constituye el hábitat de una alta biodiversidad compuesta por aproximadamente 121 especies de fauna y cerca de 145 especies de flora, las cuales se encuentran en diversos estados de conservación según lo indicado en el decreto supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la clasificación de especies silvestres según Estado de Conservación ("RCE").

CVE 2091804

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

8. Que, además el área propuesta presenta atributos para el patrimonio cultural de la zona, debido al hallazgo de un sitio arqueológico de aproximadamente 600 años de antigüedad.

9. Que, en virtud de lo anteriormente indicado, el área propuesta para la declaración del santuario de la naturaleza constituye un sitio de interés para la conservación mundial y local, que permite la mantención de una alta biodiversidad de especies y ambientes, lo cual genera beneficios para toda la población.

10. Que, en cuanto al plan de manejo del santuario de la naturaleza, este considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación, reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura.

Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.

11. Que, la propuesta de declaratoria forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 - 2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante resolución exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

12. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en sesión realizada el 28 de abril de 2021.

13. Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 71 letra c) de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante acuerdo N° 15, de 28 de mayo de 2021, acordó por unanimidad proponer a S.E. el Presidente de la República, la creación del santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla.

Decreto:

Artículo 1°. Declara santuario de la naturaleza. Declárese el santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla, ubicado en la comuna y provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, con una superficie aproximada de 2.025,7 hectáreas.

Artículo 2°. Límites y coordenadas. Los límites del santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla, representados en el mapa adjunto, se detallan en coordenadas UTM según Datum WGS-84, proyección UTM, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
1	5.585.225	648.631	63	5.584.382	653.679
2	5.585.477	649.162	64	5.584.845	653.642
3	5.585.854	649.063	65	5.585.256	653.964
4	5.586.317	649.062	66	5.585.291	653.672
5	5.587.137	649.504	67	5.586.191	653.732
6	5.586.256	649.454	68	5.586.111	653.888
7	5.585.911	649.645	69	5.585.013	654.185
8	5.585.583	649.755	70	5.584.184	654.632
9	5.585.178	649.843	71	5.583.707	655.009
10	5.584.595	650.231	72	5.583.437	655.109
11	5.585.955	650.726	73	5.583.884	655.130
12	5.586.683	650.749	74	5.583.819	655.367
13	5.586.725	650.017	75	5.584.788	654.930
14	5.587.210	650.068	76	5.585.240	654.812
15	5.586.992	650.501	77	5.584.521	655.094
16	5.587.684	650.165	78	5.584.107	655.391
17	5.588.077	649.959	79	5.583.537	656.028
18	5.588.074	650.538	80	5.584.690	656.411
19	5.587.931	651.713	81	5.584.945	655.752
20	5.588.242	651.857	82	5.585.567	655.777
21	5.589.280	651.311	83	5.584.955	657.254
22	5.588.954	651.664	84	5.583.933	657.550
23	5.589.603	651.590	85	5.582.804	658.186
24	5.588.532	652.238	86	5.583.522	659.575
25	5.587.420	651.765	87	5.582.355	658.433
26	5.587.675	650.774	88	5.581.661	658.632
27	5.586.807	650.948	89	5.580.582	658.792
28	5.587.274	651.060	90	5.580.003	658.865
29	5.586.682	651.172	91	5.580.473	659.296
30	5.585.991	650.979	92	5.579.326	659.911

31	5.584.941	650.398	93	5.578.440	659.910
32	5.584.544	650.331	94	5.577.765	658.757
33	5.584.047	650.993	95	5.577.169	659.125
34	5.584.489	651.387	96	5.576.981	658.863
35	5.584.716	651.376	97	5.578.148	658.244
36	5.584.731	650.985	98	5.578.660	657.982
37	5.585.256	651.061	99	5.579.609	657.917
38	5.586.456	651.576	100	5.580.327	657.780
39	5.587.106	652.177	101	5.580.436	656.572
40	5.587.603	652.864	102	5.582.320	657.017
41	5.586.741	652.484	103	5.582.351	656.213
42	5.586.368	651.852	104	5.582.461	654.302
43	5.585.335	651.461	105	5.582.751	652.976
44	5.585.123	651.827	106	5.583.810	651.068
45	5.585.192	652.394	107	5.584.621	649.726
46	5.584.939	652.300	108	5.584.675	648.837
47	5.584.739	651.863	109	5.585.211	649.111
48	5.584.225	651.826	110	5.585.209	649.500
49	5.584.543	652.254	111	5.585.116	649.369
50	5.584.098	652.408	112	5.582.805	653.367
51	5.584.583	652.460	113	5.582.887	653.673
52	5.583.400	652.835	114	5.582.780	653.485
53	5.583.761	652.236	115	5.583.093	654.314
54	5.583.903	651.873	116	5.583.197	654.440
55	5.583.206	652.997	117	5.583.227	654.551
56	5.582.873	653.320	118	5.583.107	654.463
57	5.583.047	653.720	119	5.583.364	654.940
58	5.583.258	654.128	120	5.583.439	655.040
59	5.583.272	654.725	121	5.583.357	655.026
60	5.583.909	654.108	122	5.583.433	655.471
61	5.583.677	654.653	123	5.583.379	655.549
62	5.584.601	654.173	124	5.583.350	655.473

Para todos los efectos legales, dicho mapa, autorizado por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultado en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en su sitio electrónico.

Se deja expresa constancia que, dentro de las zonas de uso intensivo identificadas en la zonificación del plan de manejo del santuario de la naturaleza, quedarán incluidas las actividades existentes asociadas a los servicios de conectividad rural existentes, así como las modificaciones de flota y frecuencia de dichos servicios o la incorporación de nuevos recorridos por los caminos existentes, de manera de garantizar la conectividad rural entre localidades.

Artículo 3°. Objetos de Conservación. El santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla tendrá como objetos de conservación los siguientes: red hídrica y sistema de humedales; servicios ecosistémicos; comunidades de plantas acuáticas (macrófitas); comunidades de aves y de peces nativos; remanentes de hualves y bosques ribereños; Huillín y coipo; Rana chilena y anfibios nativos.

Artículo 4°. Administración. El santuario de la naturaleza Humedales de Angachilla quedará bajo la administración de la Corporación Humedales de Angachilla, y bajo la supervigilancia y custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar una propuesta de plan de manejo del santuario al Ministerio del Medio Ambiente. Dicho plan contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área, además de los responsables de su ejecución.

Además, el plan de manejo del santuario de la naturaleza considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación, reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura.

Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.

